

## ACUERDO MINISTERIAL No. 153

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “(...) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausente en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue expedida mediante Ley 24, en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de mayo del 2004;

Que, el Artículo 1, íbidem, establece: “El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2471 y publicado en el Registro Oficial No. 507 de 19 de enero del 2005;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 114 de 06 de mayo del 2015, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, crea el Comité de Transparencia del MAGAP, que se encuentra integrado entre otros miembros conforme indica el artículo 2 del Acuerdo

Ministerial, por: “e) *El/la Coordinador/a General Administrativa Financiera quien actuará como secretario/a.*”;

Que, es necesario para una mejor aplicación de la norma y funcionamiento del Comité de Transparencia del MAGAP, modificar el literal e), referido, en el sentido de incluir en la disposición la participación del un delegado/a, que participe en las reuniones cuando sea convocado/a la Coordinador/a General Administrativa Financiera; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### ACUERDA

**Artículo 1.-** REFORMAR el literal e) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 114, expedido por esta Cartera de Estado el 06 de mayo del 2015, que crea el Comité de Transparencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura, Ganadería y Pesca, en el siguiente sentido:

En el texto del literal e) donde diga: “e) *El/la Coordinador/a General Administrativa Financiera quien actuará como secretario.*”, deberá decir; “e) *El/la Coordinador/a General Administrativa Financiera o su delegado/a, quien actuará como secretario/a.*”

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la unidad administrativa que consta en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 114, expedido el 06 de mayo del 2015.

**Artículo 3.-** Se ratifica la vigencia de las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 114, expedido el 06 de mayo del 2015.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. **17 JUN 2015**

Dado en Quito D.M,



  
JAVIER PONCE CEVALLOS  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

EBV/DGE/YV  
03-06-15

